



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2378-SPA-1860

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 6 9 5 -2022

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2378-SPA-1860 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) un ejemplar canino que hace dos semanas intentaron matar aventándolo de la azotea dejándolo malherido y sin que recibiera atención veterinaria, aunado a que está a la intemperie sin agua ni alimento (...) lo golpean, el inmueble del predio lo están desmantelando y están dos personas (un hombre y una mujer) al cuidado del predio y presume se quieren deshacer del ejemplar. Cabe mencionar que hay otro ejemplar, una hembra que presume está en mal estado o puede haber perdido la vida ya que tiene días que no la ve (...) [sito calle Salaverry, número 933, planta baja, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero].

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Salaverry, número 933, planta baja, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CIUDAD DE MÉXICO DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2378-SPA-1860

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15695 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

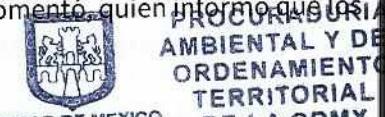
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos sobre la calle Salaverry, número 933, planta baja, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero; siendo atendido por una persona del género masculino, quien refirió ser responsable de dos ejemplares caninos, permitiendo la evaluación de los mismos, con lo cual se logró constatar:

- Caninos, macho y hembra, respectivamente, ambos con condición corporal delgada, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, deambulando libremente por el patio del inmueble, teniendo acceso al interior de la casa para su resguardo y agua a libre acceso. En relación a la caída de uno de los ejemplares caninos, a dicho de su responsable, el canino macho, fue el que cayó de la azotea; sin embargo, no sufrió ninguna lesión, al caer sobre residuos, por lo que a partir de este incidente, ambos caninos se reubicaron en el patio.

Derivado de lo anterior, se solicitó al responsable de los ejemplares caninos mejorar la alimentación de sus ejemplares, con la finalidad de que obtengan una condición corporal acorde a sus tallas.

Con la finalidad de darle seguimiento a lo anteriormente señalado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos; sin embargo, no se localizó a persona alguna que atendiera dicha diligencia, asimismo, no se escucharon ladridos provenientes del interior del inmueble.

En virtud de lo antes expuesto, y en respuesta al citatorio emitido por esta unidad administrativa, se recibió llamada telefónica de quien fuera responsable de los ejemplares caninos en comentó, quien informó que los mismos fueron reubicados en un nuevo domicilio.



Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.



Expediente: PAOT-2021-2378-SPA-1860

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15695 -2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitaban en el inmueble ubicado en calle Salaverry, número 933, planta baja, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, lo anterior debido a que dichos animales de compañía, ya no se encuentran en el domicilio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx